



## RSI-MTPS-0162-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha veintiocho de agosto del presente año, interpuesta por la señora quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Cuantos extranjeros Centroamericanos tienen permiso para trabajar en El Salvador, incluir edad, genero, profesión u oficio y salario que devengan".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- y Empleo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a la Unidad de Accessora Información Pública de esta Secretaría de Estado a través del enlace designado accesta oficina, en el cual literalmente expresa: (...) En relación a cuantos extratigoros.

  Centroamericanos que tienen permiso para trabajar en El Salvador y otros lo siguiente.





UNIDAD DE

De conformidad con el Articulo 10 del Código de Trabajo en vigencia textualmente Dice: "para el cómputo de los porcentajes a que se refieren los arts. 7 y 8, los centroamericanos de origen se consideraran como salvadoreños; y no se tomaran en cuenta, hasta en número de cuatro". Por lo tanto este Ministerio no lleva registro de datos de las personas mencionadas; la institución responsable de llevar el registro, controles y calidades que desempeñan, es la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica".

Tomando en consideración lo previamente establecido, según lo manifestado por el Jefe IV. de la Sección de Atención a Trabajadores Migrantes de la Dirección General de Previsión Social y Empleo de este Ministerio, la información requerida no se encuentra en los registros de la referida Dirección General de Previsión Social por no ser competencia de este Ministerio llevar dicho registro de conformidad al artículo 10 del Código de Trabajo; en razón a ello, es procedente mencionar que dicha información es inexiste en este Ministerio; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación". Expuesto lo anterior se recomienda requerir dicha información a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, ya que es la institución responsable de llevar el registro de los datos solicitados, por tanto se proporcionan los datos de la Oficial de Información de Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, a fin de poder obtener los datos requeridos:

correos electrónicos:

teléfono:

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artíquio 4



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: Confírmese la inexistencia de la información a la señora

lo concerniente a: Cuantos extranjeros Centroamericanos tienen permiso para trabajar en El Salvador, incluir edad, genero, profesión u oficio y salario que devengan; de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Sección de Atención a Trabajadores Migrantes de la Dirección General de Previsión Social y Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

